

quien corresponde determinar si la religión está en tesis o en hipótesis, para deducir la conveniencia o no conveniencia de la tolerancia religiosa. Muchas veces, por adelantar juicios sobre este punto, personas y sociedades, bajo todos conceptos prestigiosas, perjudican, en lugar de favorecer—como son, sin duda, sus deseos—los intereses religiosos.

Por falta de espacio no se contesta a la cuestión segunda.

(1) Según Cicerón, la palabra religión se deriva de *religendo* (volver a leer); según S. Agustín y Lactancio de *reeligendo* volver a elegir) y según el mismo S. Agustín y Lactancio de *religando* (nueva unión). (2) Para ampliar estos conceptos puede consultarse a Hettinger (Teología Fundamental y a Mazzella (Lugares Teológicos). (3) De Mandato: Ontología. Parte III: Cuestión 16: cap. I. (4) Urráburu. — Teodicea, volumen II, pag. 681. Inquit Toletus: «possumus duas considerare actiones. Una inmanens quæ in subjecto terminatur. Altera transiens quæ agens operatur effectum exteriorem; et hæc est tota in passo. Deus hoc habet proprium, ut actione sua inmanente, agat etiam exteriora, nam dum intelligit et vult, res fit. Nec alia est in Deo actio quam volitio et intellectio, nec aliam habet potentiam exsequitivam præter voluntatem, quod si haberet tum actio esset extra ipsam in passo, sicut cum ignis calefacit». (5) De María; Ontología: parte 2.^a: Cuestión V. artículo III. (6) Urráburu.—Teodicea: Volumen I: Disp. 2.^a: artículo 6.^o página 263, dice, que los que se sostienen que en Dios se dá relación transcendental respecto de las criaturas, es porque confunden esta cuestión con aquella otra que se suscita acerca de la conexión que hay entre la omnipotencia divina y los posibles. (7) De María defiende que la relación transcendental no es propiamente relación. Honorato del Val sostiene que las relaciones que nacen del hombre para con Dios no pueden llamarse puramente transcendentales, porque no se identifica con el ser, como lo bueno, lo verdadero, etc, pero que tampoco pueden llamarse puramente predicamentales, porque tienen su fundamento en la misma naturaleza de las cosas. (8) Enc. Libertas. Acta T. S. p. 229. (9) De Legibus. L. 10 (10) Enc. Libertas.—Acta T. S. pag. 225. (11) Is.: LX, v. (12) En gracia de la brevedad y por ser nociones facilísimas las ideas de culto interno, externo, privado y público, dejamos de exponerlas; por igual causa no hacemos nada más que apuntar las razones que prueban la necesidad de la religión para el hombre y la sociedad. (13) Ultima autem perfectio uniuscujusque, est in consecutione finis. Sum. I-103-1. c.